Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Jueves, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0241/2021	
PROVIDENCIA:	**Admite respuesta, nombra Curadora *Ad Litem* y requiere a la parte actora.**
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+**2018-00035-00**.
PROCESO:	Declarativo Verbal Sumario de Pertenencia.
DEMANDANTE:	Elvia María Londoño Arango.
DEMANDADOS:	Miguel Ángel Londoño Arango y Otros.

Dentro de este proceso Declarativo Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción, promovido a través de apoderado judicial por ELVIA MARÍA LONDOÑO ARANGO, contra MARÍA ELENA, TERESA EMILIA, MIGUEL ÁNGEL, ROBERTO DE JESÚS, MARÍA ROSA, MARTHA OLIVA, OLGA LUCÍA y PATRICIA HELENA LONDOÑO ARANGO, así como los **Herederos Indeterminados** de ANTONIO JOSÉ LONDOÑO ARANGO y ANA MARÍA LONDOÑO OSORIO, al igual que las **Demás Personas Indeterminadas Interesadas**, se ha avanzado en las actuaciones y, por tanto, se debe decidir al respecto.

En primer lugar, se cumplió con la notificación personal a las sucesoras procesales del accionado fallecido ROBERTO DE JESÚS LONDOÑO ARANGO, esto es su cónyuge sobreviviente MARÍA GUILLERMINA CHAVARRÍA LONDOÑO y sus dos hijas comunes PAULA ANDREA y ÉRIKA MILENA LONDOÑO CHAVARRÍA, quienes respondieron a la demanda y propusieron excepciones de fondo, a través de apoderado judicial (folios 203 a 220 y 224 a 234).

En tal sentido, se admitirá la respuesta dada y se reconocerá personería al profesional del Derecho, pero del escrito y los anexos se dará traslado a la parte actora sólo cuando se integre completamente el contradictorio, dado que falta el nombramiento del representante idóneo para los emplazados no determinados.

De otra parte, el día 18 de agosto de 2021, conforme se había ordenado en proveído anterior, se cumplió con la publicación de los dos emplazamientos obrantes en el expediente, en el Registro de Emplazados y de Procesos de Pertenencia, según lo prescrito por los artículos 108 y 375-7 del Código General del Proceso (folios 199 a 202).

Frente a lo anterior, es evidente que venció el plazo de publicación del emplazamiento en la respectiva página Web (15 días hábiles), al igual que también transcurrió el término para que los emplazados contestaran la demanda (un mes), sin que se hubiere allegado pronunciamiento alguno de persona interesada.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo previsto por el citado artículo 375, numeral 8, se debe proceder a la designación del Curador *Ad Litem* que ha de representar a los siguientes convocados:

1. **Herederos indeterminados** de ANTONIO JOSÉ LONDOÑO ARANGO, con c.c. 3.573.114.
2. **Herederos indeterminados** de JOSÉ JOAQUÍN LONDOÑO OSORIO, con c.c. 722.230.
3. **Herederos indeterminados** de ANA MARÍA LONDOÑO OSORIO, con c.c. 21.992.957.
4. **Sucesores procesales indeterminados** de ROBERTO DE JESÚS LONDOÑO ARANGO, con c.c. 3.573.171.
5. **Y las demás personas indeterminadas interesadas**.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 48, numeral 7, y 49 del Código General del Proceso, esta Judicatura designará como Curadora *Ad Litem*, para que actúe en este proceso en representación de todos los emplazados indeterminados referidos en los numerales que anteceden, a la Doctora LAURA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, abogada en ejercicio, cédula 1.000.410.612 y tarjeta profesional 271.266, celular 3146860727, correo electrónico registrado lauravasquezsanchez@hotmail.com en la página SIRNA de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, correo alterno vasquezsanchezlaura@gmail.com (constancia secretarial, folios 244 y 245), a quien se le comunicará de este nombramiento, por correo electrónico, para que dentro de los términos legales proceda a la aceptación del cargo, dado lo cual se cumplirá con la notificación y el traslado para responder.

Finalmente, desde ya, es importante hacer referencia a la afirmación que hace el apoderado judicial del señor MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO ARANGO, en el sentido de que en el inmueble no está exhibida la valla ordenada en el artículo 375 del Código General del Proceso (folios 221 a 223). En tal sentido, **la parte actora deberá ocuparse de esta situación y actuar de conformidad**, **a más de rendir un informe y/o explicación al respecto**, en un término no superior a los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E :

Primero. **Admitir** la respuesta a la demanda que, de manera oportuna y a través de apoderado judicial común, presentaron las sucesoras procesales del accionado fallecido ROBERTO DE JESÚS LONDOÑO ARANGO, esto es su cónyuge sobreviviente MARÍA GUILLERMINA CHAVARRÍA LONDOÑO y sus dos hijas comunes PAULA ANDREA y ÉRIKA MILENA LONDOÑO CHAVARRÍA. Aunque se propusieron excepciona de fondo, de ese escrito y sus anexos se dará traslado a la parte actora sólo una vez integrado plenamente el contradictorio.

Segundo. **Reconocer** personería para actuar, en favor de las mencionadas sucesoras procesales, al Doctor GERMÁN DARÍO JARAMILLO MEDINA, con c.c. 8.154.988 y T.P. 126.674.

Tercero. **Tener por legal** la publicación, a través de la página Web de la Rama Judicial, de los emplazamientos hechos para los siguientes convocados:

1. **Herederos indeterminados** de ANTONIO JOSÉ LONDOÑO ARANGO, con c.c. 3.573.114.
2. **Herederos indeterminados** de JOSÉ JOAQUÍN LONDOÑO OSORIO, con c.c. 722.230.

3. **Herederos indeterminados** de ANA MARÍA LONDOÑO OSORIO, con c.c. 21.992.957.
4. **Sucesores procesales indeterminados** de ROBERTO DE JESÚS LONDOÑO ARANGO, con c.c. 3.573.171.
5. **Y las demás personas indeterminadas interesadas**.

Cuarto. **Dar por vencido** el término para que los emplazados respondieran a la demanda, sin que se hubiere recibido pronunciamiento alguno de persona interesada.

Quinto. **Nombrar** como Curadora *Ad Litem*, para que ejerza la defensa oficiosa de todos los emplazados referidos en el ordinal tercero resolutivo de esta decisión, a la Doctora LAURA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, abogada en ejercicio, cédula 1.000.410.612 y tarjeta profesional 271.266, celular 3146860727, correo electrónico registrado lauravasquezsanchez@hotmail.com en la página SIRNA de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, correo alterno vasquezsanchezlaura@gmail.com (constancia secretarial, folios 244 y 245), a quien se le comunicará de este nombramiento, por correo electrónico, para que dentro de los términos legales proceda a la aceptación del cargo, dado lo cual se cumplirá con la notificación y el traslado para responder.

Sexto. **Requerir** a la parte actora **para que se ocupe y actúe de conformidad**, sobre la afirmación acerca de que, en el predio objeto de este juicio, no se tiene fijada la valla ordenada por el artículo 375 del Código General del Proceso. Además, **la demandante deberá de rendir un informe y/o explicación al respecto**, en un término no superior a los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído.

Séptimo. **Informar** que en contra de esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d8f3fee365abbee8b2860a15b1bd7d45dc8f765d6f5751e845ffe287fe597e2
Documento generado en 04/11/2021 07:56:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica